

Popayán 9 de noviembre de 2020.

Dra-,
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
Juzgado 03 Civil Municipal Popayán
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular Previas
Radicación: 2020-156-00
Demandante: Banco De Occidente S.A
Demandado: Concretos E Ingeniería De La Sabana SAS - Edwin Armando Morales Monroy.

CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25274702 expedida en la Ciudad de Popayán, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 114027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**, también mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía ciudadanía N°79.958125 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa **CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS**, Con NIT. 900491997-8, legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se anexa, ejecutado en el proceso referido, , muy respetuosamente con este escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra del Auto proferido por el Despacho con fecha 29 de septiembre de 2020 a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de mi representada la Concretos E Ingeniería De La Sabana SAS por las sumas de dinero relacionadas en dicho auto, recurso que fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que relaciono a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso señala las excepciones que pueden proponerse en el proceso ejecutivo se realizaran mediante recurso de reposición conforme a lo anterior y dentro del término establecido para ello me permito interponer las siguientes excepciones previas a manera de recurso de reposición:

1. **HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**
2. **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**
3. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

1. **HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

El Banco de Occidente S.A. interpuso demanda de Restitución, en contra de la sociedad que represento, con el propósito que se declarara la terminación del contrato financiero No. 180-118594 y que como consecuencia de dicha declaración se proceda a la restitución.

Observamos que a mi representada se le notifica vía correo electrónico el auto de mandamiento ejecutivo que pretende el cobro de una sumas sustentadas en un título valor del cual no se anexa al traslado, ni se encuentra relacionado en el líbelo demandatorio, por lo que no puede prosperar por el trámite de un proceso Ejecutivo.

Lo anterior se sustenta de la siguiente manera; nuestro código general del proceso, tiene establecido competencias y procedimientos, que determinan la oportunidad para exponer ante el juez las pretensiones y las excepciones, las pruebas, el análisis de éstas, etc., lo anterior por cuanto las controversias difieren por razón de su origen, de los derechos y los intereses en juego, de las consecuencias que traen consigo, de las finalidades de las partes, y de lo que implica la solución del conflicto.

Así, se han diseñado procedimientos de **ejecución** para el cobro de las obligaciones **claras, expresas y exigibles**; así como también procedimientos por ejemplo para la recuperación de inmuebles, para particiones de herencia, para liquidación de sociedades y para la partición de comunidades, para el deslinde y amojonamiento de predios; para la recuperación de la posesión de inmuebles, para el lanzamiento de arrendatarios; etc.

Esos diversos procedimientos consultan las circunstancias ya señaladas: diferencias entre los múltiples asuntos, por razón de los factores indicados. Y precisamente porque se diseñan teniendo en cuenta las particularidades de las diversas clases de controversias, hay que suponer que garantizan el derecho de defensa, fundado en la igualdad de las partes ante la ley, base del debido proceso.

En el caso concreto, y de acuerdo con las circunstancias señaladas, el Banco de Occidente S.A., no allega con los anexos de la demanda, el título valor de la ejecución ni la demanda corresponde al trámite que se ordenó en el auto notificado, por lo que no existe concordancia con el trámite solicitado en la demanda y el ordenado por su Despacho.

Por consiguiente, el Despacho debió ejercer un control de legalidad, revisando minuciosamente la demanda incoada y verificar si se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, y de acuerdo raciocinio lógico que se realice advertir que la vía a seguir no es la ejecutiva, lo anterior con el fin que se cumplieran las formalidades legales correspondientes según la naturaleza de la controversia, actividad que no se realizó “al librar el correspondiente mandamiento de pago” frente a una demanda que exigía un trámite verbal de restitución.

2. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Según los anexos de la Demanda y el poder allegados con la Notificación personal vía electrónica recibido el día 4 de noviembre de 2020, el Banco de Occidente otorgo poder especial al Doctor Jorge Naranjo Domínguez, para que iniciara y llevara a su terminación proceso verbal de Restitución, que reglamenta el libro III sección I Título I Capítulo I del Código General del Proceso, en contra CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS, compañía legalmente Constituida identificada con NIT. 900491997-8, domiciliada en Popayán, representada legalmente por el señor Edwin Armando Morales Monroy identificado con Cedula de Ciudadanía 79958125 o quien haga sus veces, en su calidad de locataria de los bienes entregados en arrendamiento, por medio de contrato leasing financiero N° 180118594.

Pese a lo anterior, se le notifica a mi representada el auto de mandamiento ejecutivo, por lo que se observa una indebida representación de la entidad demandante, teniendo como referido que el mismo corresponde a un trámite verbal y no ejecutivo de sumas de dinero.

Al respecto es necesario recordar que el poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. tiene el carácter de especial y por tanto, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74 Código General del Proceso, a saber:

...“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse

por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”

Nótese que, los poderes especiales tienen la característica de encontrarse claramente delimitados y por tanto, no es dable a un apoderado judicial tomar atribuciones no otorgadas en el poder judicial, y por tanto, no está facultado el abogado demandante para ejecutar el pagaré S/n y el contrato de arrendamiento señalados en el auto de mandamiento ejecutivo.

De tal forma que, solicito se declare probada la presente excepción.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

De conformidad a los numerales 5 del artículo 82 y 5 del Artículo 100 del CGP, Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la mencionada demanda, no tienen relación alguna con el mandamiento de pago proferido por el Despacho contra mi representado, ni las pretensiones están encaminadas al cobro de una suma de dinero.

Señala el cuerpo de la demanda allegada en el anexo recibido el 4 de noviembre de 2020, que se pretende la restitución, fundamentados en un contrato de leasing suscrito con la entidad demandante y el auto corresponde a un proceso ejecutivo, que exige unos requisitos formales específicos propias de procesos de ejecución.

Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

En éste punto es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo.

En el caso concreto la demanda no cuenta con los requisitos formales propias de un proceso ejecutivo, por lo tanto se configura de manera expresa una Inepta demanda frente a lo pretendido y lo ordenado por su Despacho, el cual genera incongruencia en el caso concreto pues se anexa una demanda verbal y se profiere un auto de mandamiento ejecutivo, situación que genera violación del derecho de defensa de la entidad que represento.

PETICIONES

PRIMERA: De manera principal, se solicita, declarar probada cada una de las excepciones previas propuestas y por ende reponer para revocar el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2020 dictado dentro del asunto de la referencia y en consecuencia, dar por terminado el proceso.

SEGUNDA: Condenar a la contraparte en costas del proceso.

TERCERA: Condenar en perjuicios a través de tramite incidental a la parte ejecutante.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 15 No. 17 N 08 de esta ciudad o en el correo electrónico concreinsa@hotmail.com

La suscrita en la Calle 3 No. 4-61 oficina 301 de esta ciudad, en el correo electrónico claudiaxfernandez@hotmail.com o en la secretaría del juzgado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA.

C.C 25274702 expedida en la Ciudad de Popayán

T.P N° 114027 del Consejo Superior de la Judicatura.

RV: Poder Otorgado a la Dra CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA, C.C 25274702 , T.P. 114027

Claudia Ximena Fernandez Cordoba <claudiaxfernandez@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 11:32 AM

Para: Concretos e Ingenieria de la Sabana CONCREINSA <concreinsa@hotmail.com>

Acuso recibido y aceptación de poder

De: Concretos e Ingenieria de la Sabana CONCREINSA <concreinsa@hotmail.comconcreinsa@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:06 a. m.

Para: claudiaxfernandez@hotmail.com <claudiaxfernandez@hotmail.com>

Asunto: Poder Otorgado a la Dra CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA, C.C 25274702 , T.P. 114027

Popayán 9 de noviembre de 2020.

Dra-
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
Juzgado 03 Civil Municipal Popayán
E. S. D.

Referencia Poder

Proceso: Ejecutivo Singular Previas

Radicación: 2020-156-00

Demandante: Banco De Occidente S.A

Demandado: Concretos E Ingeniería De La Sabana SAS - Edwin Armando Morales Monroy

EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía ciudadanía N°79.958125 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS, Con NIT. 900491997-8, con correo electrónico: concreinsa@hotmail.com; manifiesto a usted muy respetuosamente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25274702 expedida en la Ciudad de Popayán, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 114027 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: claudiaxfernandez@hotmail.com para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trata el artículo 77 del C. G del P. en especial para, contestar la demanda, interponer excepciones y recursos recibir, desistir, sustituir, resumir y todo cuanto en derecho sea necesario para cumplir este mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez.



EDWIN ARMANDO MORALES MONROY,
C.C 79.958125 expedida en Bogotá,
Representante legal de la empresa CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA
CONCREINSA SAS.
NIT. 900491997-8.
Correo electrónico: concreinsa@hotmail.com

Acepto



CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA,
C.C 25274702 expedida en la Ciudad de Popayán,
T.P. 114027 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: claudiaxfernandez@hotmail.com

Google RV: Certificado: NOTIFICACION C

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgwxKjKppWpdQVCDgjHqKstlwsGV

Aplicaciones Orfeo (15) General (Defen... diplomado esap

Redactar

Recibidos 108

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 6

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

SC&V Abogado

No hay chats recientes

De: asistente@jorgenaranjo.com.co <asistente@jorgenaranjo.com.co> en nombre de Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 1:54 p. m.
Para: CONCREINSA@HOTMAIL.COM <CONCREINSA@HOTMAIL.COM>
Asunto: Certificado: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Asistente Jorge Naranjo.

CDO U80

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

01:49 p.m.
09/11/2020

Google RV: Certificado: NOTIFICACION C

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgwxKjKppWpdQVCDgjHqKstlwsGV

Aplicaciones Orfeo (15) General (Defen... diplomado esap

Redactar

Recibidos 108

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 6

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

SC&V Abogado

No hay chats recientes

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)
EDWIN ARMANDO MORALES MONROY
CONCREINSA@HOTMAIL.COM

EMPRESA DE ENVÍOS: CERTIMAIL
Fecha de elaboración NOV/03/2020

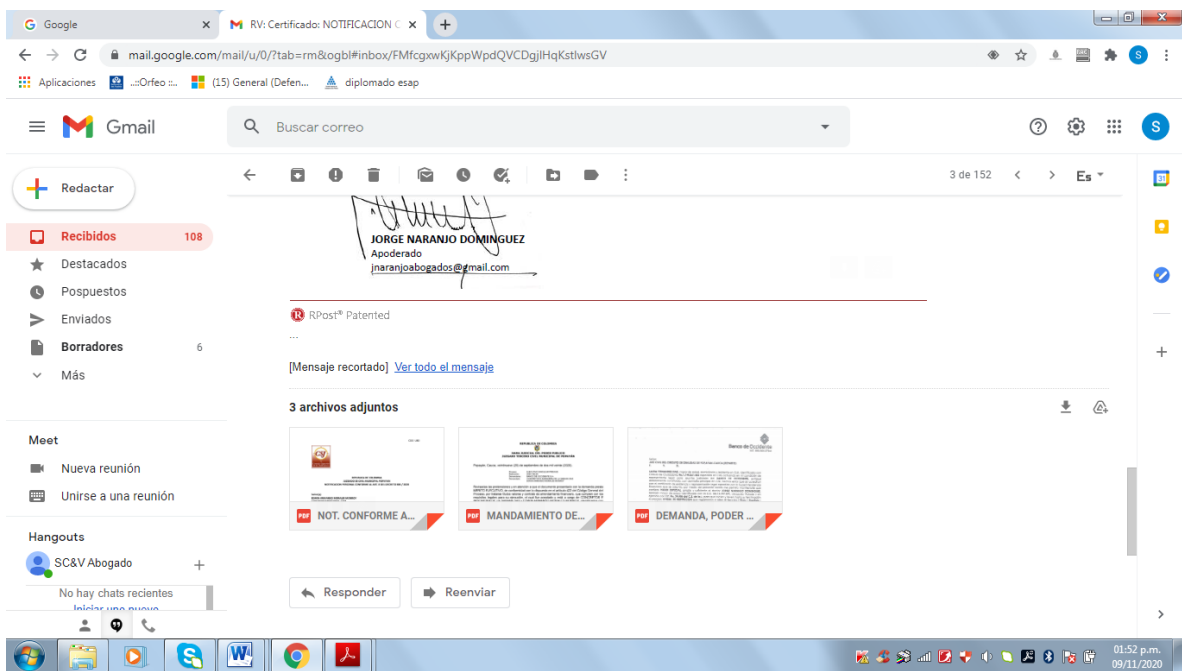
Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
202000156	EJECUTIVO	SEP/29/2020

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONCRETOS E INGENIERIA LA SABANA S.A.S. / EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Datos del despacho
Carrera 4 No. 2 - 13, Piso 5 03cmppayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente

01:51 p.m.
09/11/2020





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN-CAUCA (REPARTO)

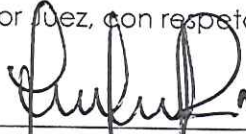
E. S. D.

LAURA FERNANDEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.1.144.061.452** expedida en Cali, actuando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la **C.C. No.16.597.691**, abogado titulado y en ejercicio con **T.P. No. 34.456 del C.S. de la J.**, para que inicien y lleven hasta su terminación el proceso **VERBAL DE RESTITUCION** que reglamenta el **Libro III Sección I Título I Capítulo I** del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en contra de **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S**, compañía legalmente constituida, identificada con NIT No. 900.491.997, domiciliada en Popayán-Cauca, representada legalmente por el señor Edwin Armando Morales Monrroy, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.958.125 o por quien haga sus veces, en su calidad de **LOCATARIA** de los bienes entregados en arrendamiento por medio de **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No 180-118594**.

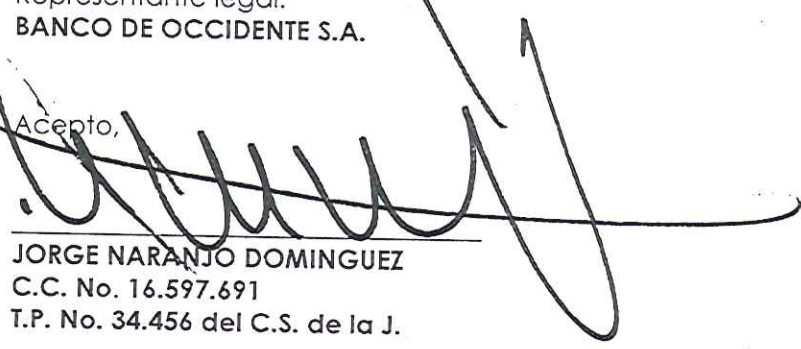
Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez, con respeto,


LAURA FERNANDEZ DIAZ
C.C. No. 1.144.061.452 de Cali
Representante legal.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Acepto,


JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691
T.P. No. 34.456 del C.S. de la J.





@Bco_Occidente
FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

República de Colombia
NOTARIA DECIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 84 Decreto 2141 de 1993

Comprocedió Laura Fernandez
Diaz

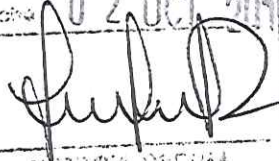
quien exhibió la C.C. J. 144.061 KS2
Cali

Expedido en:

y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El Notario

Fecha 02 OCT 2019


NOTARIA DECIMA





NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para funcionar, con domicilio principal en Cali, según poder a mí conferido por **EDINSON ENRIQUE VALDERRAMA HERNANDEZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, en su calidad de Representante legal para efectos perjudiciales y judiciales de dicha entidad, hechos estos que se acreditan con la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, me dirijo a Usted para promover ante su Despacho **PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA**, contra la sociedad **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.**, con NIT No. 900491997, representada legalmente por EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79958125 o por quien haga sus veces, en calidad de LOCATARIOS, de acuerdo con la información y documentación suministrada por mi poderdante, para que con citación y audiencia y previo los trámites legales se restituya la tenencia del bien o de los bienes dados en arrendamiento detallados a continuación:

- **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NO. 180-118594**
UN CAMION MARCA MACK MODELO 2009 CON MEZCLADOR DE CONCRETO. PLACA VCQ649

HECHOS:

Primero. Por documento privado otorgado en la ciudad de Cali, mi poderdante **BANCO DE OCCIDENTE**, en calidad de arrendadora por una parte y la por otra la sociedad **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.**, con NIT No. 900491997, representada legalmente por EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79958125 o por quien haga sus veces, en calidad de LOCATARIO y **EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**, identificado con

AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA

recepcion@jorgenaranjo.com.co – asistente@jorgenaranjo.com.co

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Cedula de Ciudadanía No.79958125, actuando en nombre propio, en calidad de DEUDOR SOLIDARIO, celebraron los siguientes contratos de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-118594:

- **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NO. 180-118594**
UN CAMION MARCA MACK MODELO 2009 CON MEZCLADOR DE CONCRETO. PLACA VCQ649

Segundo. El término de duración del contrato de Leasing Financiero No. 180-118594, fue de **TREINTA Y SEIS (36)** meses, a partir del 01 de septiembre de 2017.

Tercero. El canon o precio de arrendamiento mensual del contrato de Leasing Financiero No. 180-118594, EL (LOS) LOCATARIO(S), cancelaran así:

Forma de pago:	VENCIDO
TIPO DE CANON:	VARIABLE
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
PERIODO DE VARICACION:	MENSUAL
VALOR DEL PRIMER CANON:	\$6.873.034
FECHA DE INICIACION:	01/10/2017
FECHA DE TERMINACION:	01/09/2020

Cuarto. Los arrendatarios se encuentran en mora de pagar las siguientes mensualidades:

Canon	Vr. Canon	Mora Desde
24	\$ 3,040,068.00	01/08/2019
25	\$ 6,794,783.00	02/09/2019
26	\$ 6,795,691.00	01/10/2019
27	\$ 6,795,320.00	01/11/2019
28	\$ 6,795,693.00	02/12/2019
29	\$ 6,795,607.00	02/01/2020
30	\$ 6,795,504.00	03/02/2020

- Los cánones que se sigan causando.

Es decir, no han pagado los cánones relacionados a la fecha y en consecuencia hay incumplimiento por parte del locatario.

AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA
recepcion@jorgenaranjo.com.co – asistente@jorgenaranjo.com.co

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Quinto. Lo manifestado en la cláusula SEGUNDA de los contratos de arrendamiento Financiero No. 180-118594 denominada ENTREGA, suscrita por el locatario, se tendrá como prueba suficiente de la entrega de los bienes objeto del contrato.

Sexto. De conformidad al artículo 384 del Código General del Proceso, en este proceso el demandante no está obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

PETICIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito a su señoría hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que se declare judicialmente terminado los contratos de Financiero No. 180-118594, consignados en documentos suscritos el día 02 de junio de 2015, entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y La sociedad **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.**, con NIT No. 900491997, representada legalmente por EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79958125 o por quien haga sus veces, en Calidad de LOCATARIO, por el incumplimiento de esta y de las demás obligaciones del locatario con el BANCO DE OCCIDENTE en los términos del Numeral 3 de la Cláusula Decima Primera del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega de los muebles referidos, a la demandante el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

TERCERO: Que se condene en costas al demandado incluyendo los honorarios de abogado.

CAUSAL:

Invoco la mora de las demás obligaciones del locatario con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., según lo preceptuado en la Cláusula Decimo Primera numeral 03 de los Contratos No. 180-118594

**AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA**

recepcion@jorgenaranjo.com.co – asistente@jorgenaranjo.com.co

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

DECIMO PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: (...) 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que tenga directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor el Banco.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 385 del Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO:

El litigio debe adelantarse bajo los trámites del proceso Verbal de restitución de tenencia de Mayor Cuantía.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es Usted competente para conocer en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía es de \$ 247429224 MCTE. y el lugar de domicilio del demandado, cual es Cali (Valle).

DOCUMENTOS Y PRUEBAS:

- 1.-** Acompaño copia auténtica de los contratos de arrendamiento financiero No. 180-118594
- 2.-** Poder para actuar.
- 3.-** Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandante y demandada.
- 4.-** Copia del libelo para el archivo del Juzgado y otras junto con sus anexos para efectos del traslado al demandado.
- 5.-** CD-ROM con la demanda y sus anexos.

**AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA**

recepcion@jorgenaranjo.com.co – asistente@jorgenaranjo.com.co

NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

OPOSICION DEL DEMANDADO

Para poder oponerse a la demanda el demandado deberá consignar el monto de los arrendamientos que adeuda, y la totalidad de los cánones subsiguientes.

PARTES:

El demandante es:

A mi poderdante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Representante Legal para Asuntos Judiciales, **EDINSON ENRIQUE VALDERRAMA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces, se le puede localizar en la Calle 13 # 4 - 25 Piso 2 de la ciudad de Cali Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Los demandados:

La sociedad **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.**, con NIT No. 900491997, representada legalmente por EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79958125 o por quien haga sus veces, se puede localizar en la VDA LAS CHOZAS LT 8 PLANTA CONCREINSA. VTE SUR A 200 MTS DEL CRUCE AL MPIO EL TAMBO CRUZA A LA DERECHA 300 MTS, de Popayan - Cauca y correo electrónico: concreinsa@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

Las partes pueden ser citadas y notificadas en las direcciones aportadas.

Yo las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Cali en la Avenida 2 N No. 7N - 55, Oficina 504, Centenario II, Cali - Valle, correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co - asistente@jorgenaranjo.com.co.

AUTORIZACION ESPECIAL

Al doctor **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la

AV. 2N No. 7N - 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 - 889 3113
CALI-COLOMBIA

recepcion@jorgenaranjo.com.co - asistente@jorgenaranjo.com.co

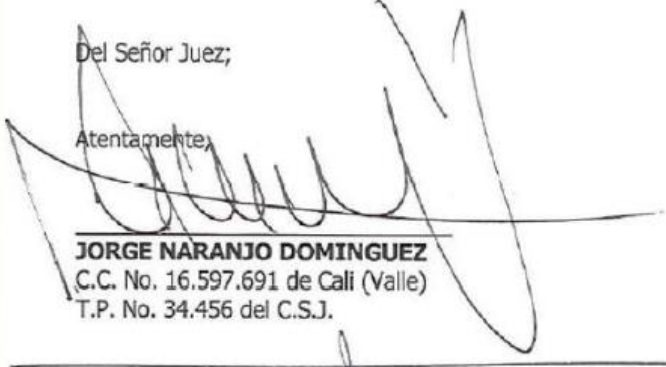
NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

A la doctora **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294 de Cali (Valle), con T. P. No. 289.600 del C.S. de la J. para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechi y T.P. No.117.117, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Del Señor Juez;
Atentamente,

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

AV. 2N No. 7N – 55 Ofic. 504, Centenario 2. Telefono: 884 4838 – 889 3113
CALI-COLOMBIA

recepcion@jorgenaranjo.com.co – asistente@jorgenaranjo.com.co



V-9790

PARTE I. CONDICIONES GENERALES
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-118594

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: **CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.**

Tipo y No. de Identificación: **NIT: 900.491.997-8**

Representado(a) Por: **EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**

Tipo y No. de Identificación: **C.C. 79.958.125**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

Nombre / Denominación: **EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**

Tipo y No. de Identificación: **C.C. 79.958.125**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO
1	CAMION MARCA MACK MODELO 2009 CON MEZCLADOR DE CONCRETO	VCQ 649

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.	CRA 15 NO. 17N-8	8202385	Popayan - Cauca

DURACIÓN: TREINTA Y SEIS (36) meses

CANONES

FORMA DE PAGO

TIPO DE CANON

PERIODO DE PAGO

PERIODO DE VARIACIÓN

VENCIDO

VARIABLE

MENSUAL

MENSUAL

CANON EXTRAORDINARIO: VALOR:

CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS MCTE

NOVENTA Y DOS MILLONES

(\$

92.177.025)

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES): DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 292.177.025)

VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República **adicionado** en 10 puntos nominales **trimestre vencido** (**IBR + 10 T.V.**), de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, **adicionado** en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será: (**IBR + 12 T.V.**) . Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación.

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 15,89 %.

SANCIÓN POR DESISTIMIENTO: X (\$ X)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
316	CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.	23-08-2017

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 1 MES 09 AÑO 2017

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 1 MES 09 AÑO 2020

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 1 MES 10 AÑO 2017

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: DÍA 1 MES 09 AÑO 2020

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y
TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
(\$ 6.873.034 XXXX)

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la “Fecha de Iniciación” prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado “Costo Financiero”.

VALOR DEL CANON FIJO: X (\$ X)

Los cánones fijos previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al X % Efectivo Anual

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

ESPACIO EN BLANCO

31
S

1911

1911

1911

1911

1911

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-118594

PRIMERA: OBJETO.- EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo, o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o de garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato

EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA.- La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** EL recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministra(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructo en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el(los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO.- La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la

Contrato Leasing Financiero Parte II

que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Terminación". EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer período de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Período de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Período de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{V * i}{1 - (1 + i)^{-n}} \right] - \left[\frac{O * i}{(1 + i)^n - 1} \right]$$

R= Valor del primer canon

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero" con el IBR mencionado en el ítem denominado "Valor del Primer Canon".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado,

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{O}{(1 + d)^n} - O \right] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + O * d_1$$

en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Período de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Período de Pago", "Forma de Pago" y "Período de variación", equivalente al costo financiero del respectivo período de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

O = Es la suma prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente al BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un

Contrato Leasing Financiero Parte II

fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. 26.- Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 28.- Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. 29.- Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(los) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. EL LOCATARIO se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. EL LOCATARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de EL BANCO y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado EL BANCO y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del(los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a el(los) bien(es) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) de el(los) bien(es), de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier

reclamación relacionada con el(los) mismo(s). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS.- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así sí EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la

prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **EL BANCO**, en tales eventos **EL LOCATARIO** conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de **EL LOCATARIO** realice **EL BANCO**, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de **EL LOCATARIO** la contratación y y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que **EL BANCO** asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **EL BANCO** en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a **EL BANCO** la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **EL BANCO** de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **EL BANCO** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante **EL BANCO** si éste tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que **EL LOCATARIO** incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), **EL LOCATARIO** conoce y acepta que **EL BANCO** podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a **EL BANCO** los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento un seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante **EL BANCO** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de los seguros, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para **EL BANCO** en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare **EL BANCO**. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar

basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO**. **PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que **EL BANCO** deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO**. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO**. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO**. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO**. 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO**: a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDO(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO**, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDORE(S) SOLIDARIO(S)**, realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDORES SOLIDARIOS**, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO**, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO**. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO**, éste y **LOS DEUDORES SOLIDARIOS** se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al **BANCO**, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO** y/o de **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**. En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las

Contrato Leasing Financiero Parte II

estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto el presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de EL LOCATARIO. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiese derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(los) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de BANCO DE OCCIDENTE junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en

este contrato, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el(los) bien(es) es la República de Colombia. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es). 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el(los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el(los) proveedor(es), constructor(es) y/o

Contrato Leasing Financiero Parte II

obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos h.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. i.) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es) a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encañados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso

fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad, obligándose EL LOCATARIO a cancelarle a EL BANCO, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición, construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL BANCO cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de EL LOCATARIO, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaria de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en

Contrato Leasing Financiero Parte II

consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D.) Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso, que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA**

(880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a EL BANCO o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero - CIFI- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PAGARE.- EL LOCATARIO y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirán(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de

propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de **EL LOCATARIO** de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que **EL LOCATARIO** no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es).

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el **BANCO** debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO**. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso en que **EL BANCO** sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL LOCATARIO** se obliga a remitir a el **BANCO** copia de la declaración y pago de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). **EL LOCATARIO** se obliga a presentarle al **BANCO**, cuando el **BANCO** y/o la normatividad vigente así lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el avaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de avaluadores que para el efecto disponga **EL BANCO** a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **EL LOCATARIO** no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, **EL BANCO** presumirá que **EL LOCATARIO** no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de **EL LOCATARIO** el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** a favor de **EL BANCO**,

dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. **EL LOCATARIO** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a **EL BANCO**, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** la obligación de pago aquí prevista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de la obligación de pago de el(los) avalúo(s) **EL BANCO** queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de convenir previa solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y/o de **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S)** cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya tal incremento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de **EL LOCATARIO** durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) equipo(s) médico(s), **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes emitidas por las autoridades competentes en relación con los dispositivos médicos objeto del presente contrato, su adquisición, importación, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en el decreto 4725 de 2005, la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social y lo concerniente al régimen de registros sanitarios, permisos, mantenimiento, vigilancia sanitaria, entre otros, sin limitación de el(los) de los dispositivos médicos. Así las cosas, **EL LOCATARIO** será el destinatario y responsable exclusivo de tales obligaciones, asumiendo bajo su responsabilidad la gestión de todos los trámites, permisos, disposiciones, cuidados, requerimientos, y en general el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles por cualquier concepto con ocasión a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, uso, cuidado y mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es). Igualmente **EL LOCATARIO** será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el **BANCO**, Ministerio de protección Social y/o el Invíma o ante cualquier otra Entidad pública o privada que lo requiera. En consecuencia **EL LOCATARIO** es el único responsable por la obtención del registro sanitario, los permisos de comercialización y cualquier otro documento que sea necesario para la adquisición, uso, explotación, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, **EL LOCATARIO** se obliga y se compromete como único responsable a mantener el(los) bien(es) objeto del presente contrato en correcto funcionamiento toda vez que declara por recibido a su total satisfacción y de manos de el(los) proveedor(es), los manuales de operación, funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), la información de los repuestos y del soporte técnico necesarios para el funcionamiento óptimo de los mismos. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** asume toda responsabilidad económica y/o jurídica que las autoridades respectivas determinen como consecuencia de la revisión de los equipos, obligándose a responderle al **BANCO** por cualquier deterioro o menoscabo como consecuencia del inadecuado mantenimiento o deterioro de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, uso, mantenimiento y explotación de dispositivos médicos, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Conforme a la

Contrato Leasing Financiero Parte II

naturaleza de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, en el evento de restitución de el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** asume toda la responsabilidad por el de desmonte, captura, aprehensión, traslado, almacenamiento, disposición y/o desintegración de el(los) bien(es), entre otros sin limitación, conforme a las disposiciones legales vigentes y futuras que sean exigibles a los dispositivos médicos objeto de la presente operación de leasing, y en especial las contenidas en el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4002 del 2007 del Ministerio de protección social, sin que pueda **EL LOCATARIO** trasladar tal responsabilidad al **BANCO**, obligándose **EL LOCATARIO** a cubrir todos los gastos y costos que dichos trámites demande. No obstante lo anterior, **EL BANCO** podrá cubrir los gastos y costos aquí referidos con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, **EL LOCATARIO** manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, **EL LOCATARIO** asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan al **BANCO** con ocasión a tal(es) bien(es).

PARAGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual **EL LOCATARIO** se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el **BANCO** de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, **EL BANCO** podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanentemente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento **EL BANCO** tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que **EL LOCATARIO** se obliga a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de **EL BANCO** adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando **EL LOCATARIO** desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que **EL BANCO** podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que **EL LOCATARIO** no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por **EL BANCO**, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, **EL BANCO** podrá enajenar a cualquier título el(los) bien(es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por **EL BANCO**, incluido el precio del(los) bien(es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición,

importación y nacionalización del(los) bien(es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del(los) bien(es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por **EL BANCO** producto de la venta, recolocación o reexportación.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decreto 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato.

PARAGRAFO QUINTO: **EL LOCATARIO**, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose **EL LOCATARIO** a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas **EL LOCATARIO** se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al **BANCO** por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de **EL BANCO** por cualquier incidente que involucre **EL BANCO** derivado del incumplimiento de las normas ambientales. **EL LOCATARIO** se obliga a informarle al **BANCO** de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el **BANCO** sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones. **PARAGRAFO SEXTO:** **EL LOCATARIO** se compromete a entregarle a **BANCO** cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGÉSIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por **EL BANCO**. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

VIGÉSIMA NOVENA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga **EL LOCATARIO** para con **EL BANCO**, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO** hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de el(los)

Contrato Leasing Financiero Parte II

bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en

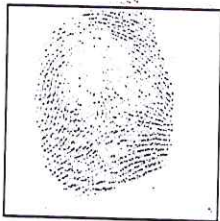
leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). **PARÁGRAFO NOVENO:** EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente párrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de CALI a los 23 días del mes de MAYO del año 2017.


BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):



FIRMA Y HUELLA

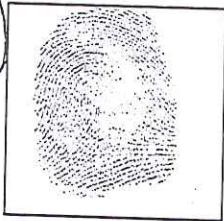
Nombre / Denominación: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.

Tipo y No. de Identificación: NIT: 900.491.997-8

Representado(a) Por: EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Tipo y No. de Identificación: C.C. 79.958.125

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

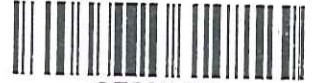


FIRMA Y HUELLA

Nombre / Denominación: EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Tipo y No. de Identificación: C.C. 79.958.125

ESPACIO EN BLANCO



2E526421

ACTA DE ENTREGA

CONSTANCIA DE RECIBO DE BIEN(ES)

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180-118594

EL LOCATARIO del citado contrato de leasing manifiesta que ha recibido real, materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del referido leasing.

Dado en la ciudad de CALI a los 23 del mes de MAYO del año 2017

EL LOCATARIO

FIRMA Y HUELLA

Nombre / Denominación: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.S.

Tipo y No. de Identificación: NIT: 900.491.997-8

Representado(a) Por: EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Tipo y No. de Identificación: C.C. 79.958.125

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7407409188518488.

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 16:53:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7407409188518488

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 16:53:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaría 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaría 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales



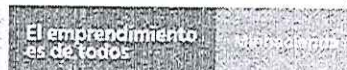
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7407409188518488

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 16:53:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Garcia Cornejo Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 52429159	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Fernandez Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilani Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez García Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Karina Pinto Castellar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 1140824903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7407409188518488

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 16:53:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Rafael Celín Gallo Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 8741798	Vicepresidente de Servicio al Cliente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019090695-000 del día 7 de julio de 2019, que con documento del 31 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente de Servicio al Cliente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1524 del 14 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alvaro Sarmiento Díaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia-Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

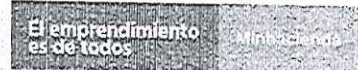
Certificado Generado con el Pin No: 7407409188518488

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 16:53:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Martha Rocio Quiros Palacio Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 32336690	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 79142476	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7407409188518488

Generado el 02 de octubre de 2019 a las 16:53:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Mercadeo Personas encargado
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS

SIGLA: CONCREINSA S A S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900491997-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN

DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 124413

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 19 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 4,059,149,761.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA LAS CHOZAS LT 8 PLANTA CONCREINSA. VTE SUR A 200 MTS DEL CRUCE AL MPIO EL TAMBO CRUZA A LA DERECHA 300 MTS

MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8323700

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3147694325

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136474049

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : concreinsa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 15 CALLE 17N - 08 BRR MACHANGARA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)

TELÉFONO 1 : 8323700

TELÉFONO 2 : 3147694325

TELÉFONO 3 : 3136474049

CORREO ELECTRÓNICO : concreinsa@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS**

Fecha expedición: 2019/06/10 - 15:45:16 **** Recibo No. S000365596 **** Num. Operación. 01-MCLCAJ-20190610-0063

CODIGO DE VERIFICACIÓN SPf8rD447w

**OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA**

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 13 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30216 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 19 DE ENERO DE 2032

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS RAMAS O ACTIVIDADES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS, ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS, CÁLCULOS, PRESUPUESTOS E INTERVENTORIAS, EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE PAVIMENTOS DE TODAS LAS CLASES Y NATURALEZA, (RÍGIDOS Y FLEXIBLES, EN VÍAS, PISTAS DE AEROPUERTOS, PARQUEADEROS, ETC.) Y OBRAS AFINES A SU NATURALEZA, DIRECCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O DELEGADA EN TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERÍA, EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE URBANIZACIONES. CENTROS COMERCIALES Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS MISMAS, PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA CIVIL, LA ARQUITECTURA, Y SUS ASIMILADAS. ADEMÁS DE: A. LA EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS. B. EL TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD MINERA, EN CUANTO A MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS MINERALES EXPLOTABLES. C. LA COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS PARA TODO TIPO DE OBRA. D. LA EXPLANACIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRA. E. LA IMPORTACIÓN, COMPRAVENTA Y TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PESADA, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. F. ALQUILAR Y RECIBIR EN ALQUILER TODO TIPO DE MAQUINARIA PESADA. G. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, DE MESCLADORES DE CONCRETO Y TODO TIPO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA LA RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN. H. FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA QUE SE UTILIZAN EN LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. I. REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES. J. REPRESENTAR O REALIZAR EL AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. K. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, O CUALQUIERA DE LOS LITERALES EXPUESTOS ANTERIORMENTE. L. ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, POR LO TANTO PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES BIEN SEA POR



CAUCA

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS

Fecha expedición: 2019/06/10 - 15:45:16 **** Recibo No. S000365596 **** Num. Operación. 01-MCLCAJ-20190610-0063

CODIGO DE VERIFICACIÓN SPf8rD447w

APORTES DE CAPITAL O POR SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES, DERECHOS O INTERESES SOCIALES. M. CREAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN SIMILAR, PARA DESARROLLAS PROYECTOS, OBRAS, NEGOCIOS Y DEMÁS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. N. COMPRAR ACCIONES, CEDULAS, BONOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE EFECTOS PÚBLICOS DE COMERCIO Y DE PAPELES BURSÁTILES. O. CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO O DE COMERCIO, QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS OBJETOS SOCIALES Y EXPRESADOS Y QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR EL ESTATUTO SOCIAL. P. PODRÁ OCUPARSE TAMBIÉN DE OTRAS OPERACIONES LICITAS, SEAN O NO DE COMERCIO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Q. PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. Y EN GENERAL PODRÁ EJERCITAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, O CUALQUIERA DE LOS LITERALES EXPUESTOS ANTERIORMENTE. S. LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CONSTITUIRSE EN FIADORA DE OBLIGACIONES A TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	40.000.000,00	40,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 13 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30217 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MORALES MONROY EDWIN ARMANDO	CC 79,958,125

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	PAREDES MERA SANDRA MARITZA	CC 34,328,377

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS

Fecha expedición: 2019/06/10 - 15:45:16 **** Recibo No. S000365596 **** Num. Operación. 01-MCLCAJ-20190610-0063

CODIGO DE VERIFICACIÓN SPf8rD447w

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: 1. DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. DETERMINAR LAS RESERVAS QUE DEBAN EFECTUARSE EN CADA EJERCICIO CONTABLE, ADEMÁS DE LAS LEGALES. 3. DETERMINAR LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD, LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN A CADA ACCIÓN, SU FORMA DE PAGO, PLAZO CON ARREGLO A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES. 4. ORDENAR LAS ACCIONES PRIVADAS O JUDICIALES QUE DEBAN SEGUIRSE CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SUS FUNCIONARIOS, CUANDO NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES, O CUANDO SE EXTRALIMITEN EN LAS MISMAS O POR SUS ACTUACIONES DEN LUGAR A ELLAS. 5. REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 6. EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LOS ADMINISTRADORES. 7. DISPONER QUE EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS PUEDEN SER COLOCADAS SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LAS ACCIONES QUE INTERVENGAN EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA. 8. DIRIGIR, PLANEAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS GENERALES A EJECUTAR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 9. DISEÑAR, DESARROLLAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LA SOCIEDAD. 10. DIRIGIR Y EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. 11. ELABORAR SU PROPIO REGLAMENTO. 12. NOMBRAR, REMOVER, ESTABLECER FUNCIONES Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE, Y DE SU SUPLENTE Y DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 13. DECRETAR LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. 14. CREAR LOS CARGOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 15. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD Y LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS. 16. AUTORIZAR AL GERENTE PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, POR MONTOS SUPERIORES A 10.000 SMMLV. 17. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO QUE NO ESTE COMPRENDIDO EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, SEA CON SUS ACCIONISTAS O CON CUALQUIER TERCERO. 18. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE BALANCES, DIVIDENDOS Y RESERVAS. 19. ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES. 20. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO. FUNCIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL. 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR LA UNA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MIL (5.000) SMMLV POR CONTRATO; CUANDO EL ACTO O CONTRATO SUPERE ESTA CIFRA, DEBERÁ SER AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN CONTEMPLA EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 5. CUMPLIR LAS ORDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7. PRESENTAR EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON CORTE A DICIEMBRE 31 DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



CODIGO DE VERIFICACIÓN SPf8rD447w

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 01 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PULIDO QUIÑONEZ JULIO CESAR	CC 11,434,468	51910-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA S A S CONCREINSA S A S
MATRICULA : 124437
FECHA DE MATRICULA : 20120120
FECHA DE RENOVACION : 20190416
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : VDA LAS CHOZAS LT 8 PLANTA CONCREINSA. VTE SUR A 200 MTS DEL CRUCE AL MPIC
EL TAMBO CRUZA A LA DERECHA 300 MTS
BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 8323700
TELEFONO 2 : 3147694325
TELEFONO 3 : 3136474049
CORREO ELECTRONICO : concreinsa@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,059,149,761

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS**

Fecha expedición: 2019/06/10 - 15:45:16 **** Recibo No. S000365596 **** Num. Operación. 01-MCLCAJ-20190610-0063

CODIGO DE VERIFICACIÓN SPf8rD447w

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SPf8rD447w

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación:	2020-156-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Revisadas las pretensiones y en atención a que el documento presentado con la demanda presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse títulos valores y contrato de arrendamiento financiero, que cumplen con los requisitos legales para su ejecución, el cual fue aceptado y está a cargo de CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS y EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, identificados con Nit. 900491997 y cedula de ciudadanía No. 79.958.125, respectivamente, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con el artículo 430 ejusdem, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS y EDWIN ARMANDO MORALES MONROY, identificados con Nit. 900491997 y cedula de ciudadanía No. 79.958.125, respectivamente, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION PERSONAL del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valores pagare y contrato de arrendamiento financiero:

I. POR EL PAGARÉ S/N:

1. Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor pagare, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$ 9.367.661.00)
 - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes correspondientes a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C (\$54. 446.00). incorporados en el pagare.
 - 1.1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1, calculados a la tasa máxima permitida, desde el 14 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

II. POR el contrato de arrendamiento financiero S/N:

2. Por concepto del canon exigible del mes de agosto de 2019 por valor de \$3.040.068
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 2 desde el 1 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación
3. Por concepto del canon exigible del mes de septiembre de 2019 por valor de \$6.794.783
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 3 desde el 02 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación
4. Por concepto del canon exigible del mes de octubre de 2019 por valor de \$6.795.691
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 4 desde el 02 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

5. Por concepto del canon exigible del mes de noviembre de 2019 por valor de \$6.795.320
- 5.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 5 desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por concepto del canon exigible del mes de diciembre de 2019 por valor de \$6.795.693
- 6.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 6 desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
7. Por concepto del canon exigible del mes de enero de 2020 por valor de \$6.795.693
- 7.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 7 desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
8. Por concepto del canon exigible del mes de febrero de 2020 por valor de \$6.795.504
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios del capital contenido en el numeral 8 desde el 01 de
9. Por concepto de los canones exigibles que en lo sucesivo se causen mes a mes, hasta la terminación del contrato de arrendamiento financiero, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 88 y 431 del C.G.P

SEGUNDO: Respecto de las pretensiones relacionadas con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto a la ejecutada conforme a los artículos 290 - 293 del CGP, haciéndole saber que cuenta con un término de DIEZ (10) días para proponer LAS EXCEPCIONES que estime pertinentes al tenor del artículo 442 ibídem, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados para tal fin.

CUARTO: RECONOCER, personería Adjetiva a la Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.597.691, con T.P No 34.456, del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante.

QUINTO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, de que trata el Título Único de la Sección Segunda del CGP.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ hoy, ____ de ____ de 2020. MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
--